



## ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del jueves 24 de diciembre de 2020, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia a través de medios electrónicos, a efecto de llevar a cabo la **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, conforme a la siguiente Orden del Día.

### ORDEN DEL DÍA

- I. Declaración de inicio de Sesión
- II. Aprobación del Orden del día
- III. Antecedentes del Recurso de Revisión 11307.20
- IV. Declaración de inexistencia del Documento de Seguridad del INEHRM.

### DESARROLLO DE LA SESIÓN

I. Se declaró formalmente el inicio de la Primera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

II. Se aprobó el Orden del Día en todos sus términos.

III. Antecedentes.

**PRIMERO:** Con fecha 18 de septiembre de 2020, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información pública número 1119900000820, que señala:

*“Solicito el documento de seguridad (en su caso, la versión pública) establecido en el artículo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.”*



Con modalidad de: Entrega a través del portal.

Misma que fue atendida mediante oficio 48-J00/ UT/ 013 /2020:

*“... este instituto cuenta con un apartado en la página web donde encontrará el **Aviso de Privacidad Integral**.*

*Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, se hace de su conocimiento que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (INEHRM), en conjunto con sus áreas Administrativas serán los responsables del tratamiento de los Datos Personales que nos proporcionen, ubicados en Francisco I. Madero 1, colonia San Angel, delegación Álvaro Obregón, código postal 01000, Ciudad de México y en Av. Barranca del Muerto 275, P.B., col. San José Insurgentes, delegación. Benito Juárez, C.P.03900, Ciudad de México, con un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas.*

*Los datos personales recolectados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y empresas productivas del Estado, a través de su portal institucional, o por cualquier otro sujeto obligado que utilice gob.mx para la prestación de algún servicio digital y que recabe datos personales, serán tratados bajo su responsabilidad, conforme a sus atribuciones legales y el aviso de privacidad correspondiente.*

### **Datos personales que se recolectan en INEHRM y la finalidad del tratamiento**

*Los datos personales recabados a través de la página: [www.inehrm.gob.mx](http://www.inehrm.gob.mx) con correo electrónico y nombre, no está condicionado a proporcionar el correo electrónico, este dato personal se recopila como dato opcional, para que el usuario reciba mayor y mejor información.*

*Se informa que no se recabarán datos personales sensibles.*

*Serán utilizados para las siguientes finalidades:*

- a. Hacerte llegar el información de utilidad de nuestros eventos
- b. Habilitar el sistema para que puedas hacer comentarios.

### **Fundamento legal para llevar a cabo el tratamiento**



La UGD trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6° Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, fracción XXXIII, 4°, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ; 1° y 37, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ; Primero, Tercero y Décimo Tercero del Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno; las disposiciones Tercera, Cuarta, fracciones I y II las Disposiciones Generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional, y el artículo 34, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

### **Mecanismo para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales (ARCO)**

El titular de los datos podrá ejercer sus derechos ARCO rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales; en la Unidad de Transparencia del INEHRM, cuya oficina se encuentran ubicada en Av. Barranca del Muerto 275, P.B., colonia San Jose Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México, horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas; correo electrónico [unidadenlaceinehrm@cultura.gob.mx](mailto:unidadenlaceinehrm@cultura.gob.mx), [quejasodenuncias.inehrm@cultura.gob.mx](mailto:quejasodenuncias.inehrm@cultura.gob.mx) o bien a través de las direcciones electrónicas: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>; y [arco@funcionpublica.gob.mx](mailto:arco@funcionpublica.gob.mx) derechos

### **Transferencia de datos personales**

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que esté debidamente fundados y motivados.

Asimismo, se está trabajando en la Actualización del Documento de Seguridad, que ira ligado a la actualización de nuestra cabeza de sector y en el que se adoptaran las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee el Instituto.



**SEGUNDO:** Derivado de la respuesta otorgada por este Instituto, el solicitante con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, interpuso Recurso de Revisión, en el cual argumentó lo siguiente:

*“Se recurre la presente respuesta, toda vez que se actualiza la hipótesis de la fracción V (la entrega de información que no corresponda con lo solicitado) del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que dicho Sujeto Obligado no me está proporcionando el documento de seguridad establecido en el numeral 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), únicamente se limita a proporcionarme lo relativo a los avisos de privacidad. De igual forma, el documento de seguridad es mandato de la LGPDPPSO, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del 2017. No es posible que después de tantos años, dicho Sujeto Obligado no cuente con el Documento de Seguridad. En consecuencia, solicito me sea entregado el documento de seguridad de dicho Sujeto Obligado o en su caso, la respectiva versión pública y sea remitido al correo electrónico designado. Ya que con falacias pretenden no entregarlo. Por lo que solicito a dicho Órgano Garante que se tutele mi derecho de acceso a la información y se me proporcione lo antes descrito. Además la respuesta de la solicitud me la proporcionaron fuera del plazo legal para responder.”*

Al respecto, este Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en la entrega recepción que realizó la Dirección General de la Administración anterior del Instituto y en lo concerniente al Área de Transparencia, únicamente la información que se incluyó fue un listado que contiene las solicitudes de información recibidas en ese periodo. Por lo anterior, no se localizó el Documento de Seguridad en los anexos de la entrega.

Derivado de lo anterior, y dada la importancia del tema se procedió a convocar a las áreas técnicas del Instituto con el fin de cumplir con las obligaciones que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y realizar la actualización del Documento de Seguridad del Instituto.

De acuerdo con la nueva regulación en la materia, de conformidad con el Programa de Protección de Datos Personales (**Anexo 1**), que en uno de sus





puntos establece: **“Actualización o elaboración del Documento de Seguridad de la organización”**.

Dada la capacidad estructural y operativa, el Instituto carece de una Unidad Jurídica; sin embargo, se ha trabajado internamente con todas las áreas para su actualización con el fin de buscar el apoyo y revisión de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Cultura.

Posteriormente realizó una reunión virtual a través de la plataforma Zoom, el 02 de octubre del presente año con personal del Instituto para definir la elaboración del Programa de Protección de Datos Personales, en la que se estableció el inventario de tratamientos que lleva a cabo el Instituto. **(Anexo 2)**

Como evidencia se presenta Minuta con el inventario de tratamientos de datos personales en proceso de firma, a consecuencia de la suspensión de actividades laborales como medida de prevención y combate de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Lo anterior, de conformidad con el ACUERDO por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19. DOF: 31/07/2020; y el ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19. DOF: 30/09/2020. **(Anexo 3)**

El 30 de octubre del presente año se realizó una segunda reunión virtual a través de la plataforma Zoom, con las áreas de recursos financieros y de recursos humanos, para definir cuáles son los datos personales que se recaban en estos sistemas. **(Anexo 4)**

Lo anterior, de conformidad con el ACUERDO por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19. DOF: 31/07/2020.

Y el ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las





dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19. DOF: 30/09/2020.

Se informa que una vez concluido el Documento de Seguridad se colocará públicamente en la página web, en el apartado de transparencia del Instituto, y se pondrá a disposición del recurrente.

**TERCERO.-** Con fecha 23 de diciembre de 2020, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió resolución en la cual resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con los considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se Instruye al sujeto obligado para que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:

a) Someta ante su Comité de Transparencia, la inexistencia de la información consistente en el documento de seguridad que debe elaborar el sujeto obligado, en materia de protección de datos personales y que encuentra su fundamento en el artículo 35 de la Ley General de protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados; y que de manera fundada y motivada emita un acta donde justifique por qué no cuenta con la información; dicha acta le deberá de ser remitida al ciudadano.

Asimismo, se le insta para que, en futuras ocasiones, en atención al artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respete los tiempos de entrega de la información requerida, que fija la Ley y en caso de que lo considere necesario, realizar una ampliación.

Lo anterior, en un plazo máximo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado, de conformidad con el artículo 157 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, en un término no mayor a los tres días después de transcurrido dicho plazo para su cumplimiento, lo informe a este Instituto de conformidad al último párrafo del artículo 159 del citado ordenamiento legal.

**TERCERO.** En caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, este Instituto procederá de conformidad



*con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**CUARTO.** *Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, conforme a lo previsto en los artículos 159, 169, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**QUINTO.** *Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.*

**SEXTO.** *Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en la dirección señalada para tales efectos y, por la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado, con fundamento en los artículos 149, fracción II y 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**SÉPTIMO.** *Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**OCTAVO.** *Se pone a disposición de la parte recurrente el número telefónico 01 800 TEL INAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx), para que comunique a este Instituto sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución."*

#### **IV. Declaración de inexistencia.**

Se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en la entrega recepción que realizó la Dirección General de la Administración anterior del Instituto; asimismo, se verificó en los expedientes relativos al área de Transparencia, de esta búsqueda, la información que se localizó fue un listado de los expedientes que entregó el área y consiste en Expedientes que contienen las solicitudes de información recibidas en ese periodo.



La búsqueda se realizó en los archivos electrónicos de la Entrega Recepción de la Administración Anterior, consistentes en CD; asimismo, se realizó la búsqueda de manera física en los expedientes de Transparencia que obran en las oficinas que ocupan la Dirección de Área de Administración y Finanzas, y la Unidad de Transparencia de la presente administración.

La búsqueda arrojó que, en los archivos entregados por el Área de Transparencia de la administración anterior, obran Expedientes que contienen las solicitudes de información recibidas en ese periodo, y no se localizó ni físicamente ni de manera digital en los anexos de la entrega recepción el Documento de Seguridad del Instituto.

Se presentan ante el Comité de Transparencia los anexos correspondientes mencionados en el apartado de antecedentes.

**ACUERDO 1.-** Por unanimidad este Comité de Transparencia determina la **Inexistencia de la información consistente en el Documento de Seguridad del INEHRM**, de conformidad con el Artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que menciona: *“...cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo: [...]*

II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento...”*

**ACUERDO 2.-** Con fundamento en el Artículo 143. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se señala al Titular de la Unidad de Transparencia como responsable para continuar con la elaboración del Documento de Seguridad del Instituto.

**ACUERDO 3.-** Este cuerpo colegiado determina procedente informar el cumplimiento de la presente resolución emitida por el INAI mediante oficio dirigido al Titular de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.





En virtud de lo anterior, siendo las 12:00 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020** del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, firmando para constancia, los que en ella intervinieron.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**El Responsable del Área  
Coordinadora de Archivos**

**Titular del Órgano Interno de  
Control en la Secretaría de  
Cultura**



**Lic. Raúl Alberto González  
Lezama**  
Subdirector de Investigación  
Histórica del INEHRM

**Suplente  
Lic. Juan Carlos Avilés  
Hernández**  
Titular del Área de  
Responsabilidades del Órgano  
Interno de Control en la  
Secretaría de Cultura

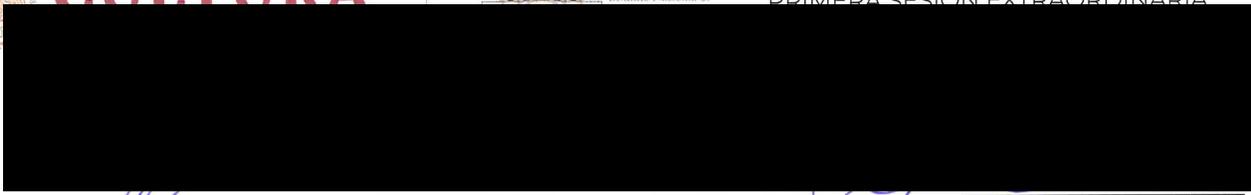
**Titular de la Unidad de  
Transparencia**



**Ángel Martín Domínguez Baños**  
Director de área del INEHRM  
Administración y Finanzas

### TESTIGOS DE ASISTENCIA





**Lic. Maryfer Leyva Cruz**  
Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Cultura

**Lic. Nantsillely Alicia Álvarez  
Hinojosa**  
Subdirectora de Área del INEHRM



**Lic. Dulce Liliána Cruz Rivera**  
Jefa del Departamento de  
Evaluación  
Responsable del Archivo de  
Trámite

Las presentes firmas corresponden al acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, celebrada el veinticuatro de diciembre de dos mil veinte.

